

**A/A del Excmo. Sr. Alcalde de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias D. Francisco Díaz Rodríguez**

**Con copia a:**

- a. **Paloma Martín**, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- b. **David Pérez**, Consejero de Vivienda y Administración Local.
- c. **Rafael Pastor**, Comisionado para la revitalización de los Municipios rurales.
- d. **Marta Rivera**, consejera de Cultura y Turismo.

**La Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias**, con sede social en Sendero de Velázquez 5 de Lozoyuela, inscrita en la comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias con NIF G88637863 y en su representación D<sup>a</sup> Gema Serrano Hernanz, Presidenta de la Asociación, con DNI 51.073.540-Q, y como fruto del trabajo de la Comisión Urbanística Ciudadana y el asesoramiento técnico de D. Alejandro Ramírez Fernández, vicepresidente de la asociación, Arquitecto Colegiado COAM nº 19890, con DNI 70.065.368-P, presenta y registra.

**Alegación a la totalidad del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CBEP) de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.**

## **EXPONEMOS Y ALEGAMOS:**

### **1. Aspectos generales:**

- a) La Asociación de Vecinos y Propietarios está formada por gentes del municipio conocedores del entorno, y que tienen capacidad más que suficiente para reconocer el valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial de los bienes que en su pueblo se hallan.
- b) Todas las cifras y porcentajes que aquí reflejamos, están referidas a las 241 propiedades incluidas en el Catálogo, no a las 207 fichas del Catálogo que resultan ser 188 tras la corrección de errores esenciales.

### **2. Aspectos legales:**

- a) **El Catálogo Geográfico**, único documento vinculante según normativa, ha sido publicado, por primera vez, en el documento “20200108\_PGOU\_BLOQUE I\_VOLUMEN 1\_Memoria de Información publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lozoyuela – Navas –

**Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias**

Sieteiglesias con fecha 25-11-2019 en su página web, pp. 56 a 62”. Este documento incumple el procedimiento de la normativa, competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid, ya que:

- No ha sido publicado en el BOCM.
- Contiene bienes de particulares que **nunca les fueron notificados ni en 1996 con las Normas Subsidiarias, ni ahora.**
- Deberían haberse abierto expedientes individuales para cada bien.
- Las fichas que contiene no están actualizadas, no se corresponden con la realidad (**LEY 3/2013, de 18 de junio. Art. 4**)

En consecuencia, dicho catálogo, al no cumplir los requisitos legales, no debería haberse utilizado para la confección del nuevo Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela – Navas –Sieteiglesias.

b) **LEY 3/2013, de 18 de junio. Art. 2.1: “Integran el patrimonio histórico los bienes a los que se reconozca valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial”.** Sin embargo, se pretende proteger bienes modernos, reconstruidos tras la Guerra Civil o sin especial significación histórica ni artística, de los que además NO se han comprobado ni documentado las condiciones técnicas reales de estabilidad y viabilidad de conservación, como sí se hizo en las Normas Subsidiarias de 1990. Llegando también a incluir un 8% de solares, un 24% de ruinas, un 7% de nuevas construcciones y un 36,7% de reconstrucciones o modificaciones (falsedades históricas) como bienes originales y en buen o regular estado de conservación, y todo ello sin contener los criterios de catalogación, y en general, con una tipología diferente (pajares y cortes un 49,47%) a la que contempla la norma. Según la tipología, en el nuevo catálogo se añaden 19 viviendas que suponen un 50% de incremento sobre el catálogo de 1996, y 93 pajares, cuadras y cortes que suponen un desorbitado incremento del 2.275%.

La rehabilitación de estos bienes debería estar guiada por criterios que solucionen los espacios degradados y faciliten unas actuaciones eficaces, evitando rigideces subjetivas y limitaciones por uso o dimensiones (los pajares y cortes no pueden mantener su uso) que permitan la rehabilitación y adaptación a los usos y costumbres actuales como garantía de la conservación del bien (los animales dejan de ser los habitantes y la mayoría de bienes no tienen la altura mínima exigible para que las personas podamos caminar erguidas). Esta premisa, amparada por la Ley de Ley 7/2000, de 19 de junio, choca de lleno y es incompatible con los grados de protección más restrictivos

donde no se permite subir altura de la edificación y restringe el cambio de uso. De los 93 elementos catalogados como cortes y pajares, 77 tienen asignado el nivel de protección A0 y 6 elementos tienen asignado el nivel de protección A4. Es de destacar que no hay ningún elemento con niveles de protección A1, A2 ni A3. Esto indica, como se comentará más adelante, que el criterio de asignación de los niveles de protección ha sido totalmente subjetivo y por tanto arbitrario, confirmado por las fichas del catálogo de las propiedades que han sido descatalogadas, en su mayoría en Las Navas de Buitrago y los criterios o justificantes para descatalogar extrapolables lineal y correctamente a más de un 40% de los bienes catalogados.

La norma y el grado de protección asignado son tan rígidos que cualquier actuación de reconversión y adaptación es inviable. Incluso aumenta el grado de protección respecto del último catálogo de 1996, que inflexibiliza e impide la rehabilitación y adaptación a los usos y costumbres actuales. De este modo, una propiedad privada a la que se le enajena el dominio para decidir convertirla en vivienda, se le priva de dos derechos constitucionales, el derecho al pleno dominio de la propiedad privada y el derecho a una vivienda digna. Por poner un ejemplo, el núcleo urbano de Las Navas de Buitrago (ya comprometido por la falta de actuaciones municipales) tiene el 100% de los bienes de este catálogo con grado de protección A0 a excepción de los dos edificios municipales con menor protección. Esta situación provocará, si no se remedia, una deriva acelerada hacia el declive y la despoblación total, que ya puede verse en el mismo centro de Lozoyuela.

- c) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 2. 3.** Los Bienes que se pretenden proteger NO tienen en su mayoría un valor excepcional ni poseen una especial significación histórica o artística, salvo edificios religiosos, ingeniería civil (puentes, fuentes, molinos...), búnkeres de la guerra civil, alguna vivienda con cierta calidad arquitectónica, de las escasas anteriores a la Guerra Civil que quedan... Se pretende proteger bienes sin especial significación histórica ni artística, fuera de los requisitos de antigüedad básica que además reúnen malas condiciones constructivas y de difícil conservación, y se catalogan a pesar de estar en mal estado con inminente ruina (como ha pasado recientemente en Las Navas de Buitrago con un bien de la ficha 144 del catálogo). Son bienes que solo muestran la miseria con la que vivieron nuestros antepasados, que tuvieron que reconstruir como pudieron una y otra vez edificios que se

derrumbaban por falta de medios técnicos y económicos. (véase apartado i).

- d) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 3. b):** Si un Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que configuran una unidad coherente con valor histórico y cultural, aunque individualmente no tengan una especial relevancia, muchos de los llamados conjuntos ya no existen y quedan piezas aisladas sin ningún tipo de valor por sí mismas, y su condición no ha sido actualizada en el catálogo Geográfico y ni en el CBEP de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.
- e) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 3. f):** Si los Bienes de interés etnográfico o industrial son construcciones o instalaciones representativas de actividades tradicionales o vinculadas a modos de extracción, producción, comercialización o transporte que merezcan ser preservados por su valor industrial, técnico o científico, por desgracia, este municipio no presenta valor industrial, técnico o científico en las construcciones de actividades tradicionales como los pajares, cuabras y las cortes.
- f) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 12. 2: Deber de conservar y permiso de acceso. La administración podrá recabar de los titulares el examen a efectos de comprobar su estado de conservación si procediese. No se ha comprobado ni documentado el estado de conservación PREVIO a la catalogación del bien, como sí se realizaron para el catálogo de las Normas Subsidiarias.**  
Documento ficha de estado de conservación de las Normas Subsidiarias de 1990:

1 2 7 0 3 9 0 3 0 0 9

LOZOYUELA  
AYUNTAMIENTO  
\* existen planos

ESTADO DE CONSERVACION													
SINTOMAS													
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
GRIETAS EXTERIORES	ALEROS					X	DESPLOMES	GRAL FACH DELANT.					X
	DINTELES					X		PARCIAL FACH DELT.					X
	MEDIANERA					X		GRAL FACH TRAS					X
	FACHADA DELT.					X		PARCIAL FACH TRAS					X
	FACHADA TRAS.					X		CUERPOS VOLADOS					X
GRIETAS INTERIORES	MUROS					X	CEDIMIENTOS	ALEROS					X
	FORJADOS					X		HUECOS					X
	ESCALERA					X		FORJADO PARCIAL					X
HUMEDADES	ZOCALO					X	DETERIOROS	FORJADO GENERAL					X
	ALEROS					X		ESCALERA					X
	CUBIERTA					X		CUBIERTA					X
	FACH. DELANT.					X		EROSIONES MUROS					X
	FACH. TRASERA					X		EXTRUCTURA EXT.					X
PANDEOS	MEDIANERAS					X	REVOCOS FACH DELT.					X	
	FACHADA PARCIAL					X	REVOCOS FACH TRAS					X	
	FACHADA GRAL.					X	CARPINTERIAS					X	
							CERRAJERIA					X	
							BAJANTES					X	
							CANALON					X	
							ELEMENTOS S/CUETA.					X	

1 LEVES LOCALIZADOS, 2 LEVE EXTENDIDOS, 3 PROFUNDOS LOCALIZADOS, 4 EXTENDIDOS, 5 BIEN

REPARACIONES (Posibles)

		A	B	C	D
REPARACIONES ALERO	REVESTIMIENTO DE FACHADAS DE ANTEREZE				X
	REVESTIMIENTO DE FACHADAS TRASERAS				X
	IMPERMEABILIZACION FACHADAS DE ANTEREZE				X
	IMPERMEABILIZACION FACHADAS TRASERAS				X
REPARACION SUSTITUCION	CUBIERTA				X
	ELEMENTOS S/CUBIERTA				X
	CUERPOS VOLADOS				X
	CARPINTERIA				X
	CERRAJERIA				X
	BAJANTES				X
	CANALONES				X
CONSOLIDACION ESTRUCTURAL	CIMENTACIONES				X
	MUROS MEDIANEROS				X
	MURO FACHADA				X
	ESTRUCTURA RET VERTICAL				X
	JACENAS EST HORIZONTAL				X
	FORJADOS				X
RESTITUCION ESTRUCTURAL	ESCALERA				X
	JACENAS EST HORIZONTAL				X
	FORJADOS				X
	ESTRUCTURA RET VERTICAL				X
INSTALACIONES (Sustitucion)		A	B		
FONTANERIA (AGUA FRIA Y CALIENTE)					
SANEAMIENTO Y APARATOS SANITARIOS					
CALEFACCION					
ELECTRICIDAD					
				A Necesario	B No necesario

OBSERVACIONES: Actualmente:  
- Planta baja: clínica y correos.  
- Planta primera: Oficina.



No existen informes técnicos ni se ha pedido autorización alguna para acceder al interior de ningún edificio y hacer las inspecciones oportunas. Las consecuencias a posteriori pueden presentarse en forma de sanciones administrativas porque el bien no es lo que el catálogo describe y no se corresponde con la realidad. En general, la ley dice que se prohibirán las obras que cambien la configuración originaria o que alteren la estratigrafía de las diferentes épocas, y evitando falsificación tanto histórica como artística. Pero, qué sentido tiene proteger las reconstrucciones o estratos de un edificio realizadas

después de 1936, que en éste catalogo suponen el 56% como puede comprobarse en fotos aéreas y en archivo municipal. Consideramos que las remodelaciones de las décadas posteriores a esta fecha son falsificaciones históricas. VER REAL CINEMA y posición de la CM: “desde la Consejería de Cultura y Turismo se señaló entonces que el edificio había sido sometido a distintas **reformas exteriores e interiores desde 1940 a 1992**, por lo que no quedaban elementos originales ni anteriores a 1936 que debieran ser conservados según la legalidad vigente.

<https://www.madridiario.es/real-cinema-desaparece-de-calles-de-madrid>

- g) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 16. 2:** Los instrumentos de planeamiento con capacidad para clasificar suelo o catalogar bienes deberán contener los criterios para su clasificación. No hay criterios objetivos de clasificación y catalogación. Esta grave ausencia también revela la gran arbitrariedad que se ha producido en la confección de este catálogo, donde el criterio para descatalogar un bien, en ortos significa aumentarle el nivel de protección, donde sucede lo mismo en su asignación. A continuación, un ejemplo de corrección procedimental, detalle de los criterios de catalogación de bienes protegidos de la Normas Subsidiarias de 1996 y de 1990 de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.

**CRITERIOS DE VALORACION**

Calidad histórico-artística: Global.  
Calidad arquitectónica: Interesante en aspectos tanto constructivos como compositivos y tectónicos.  
Calidad ambiental: Hito importante en el recorrido de la calle principal de Lozoyuela.  
Escasez y/o singularidad: De importancia por la escasez de elementos de estas características en la zona.  
Contenedor de elementos y usos a conservar.

**CRITERIOS DE VALORACION**

Calidad histórico-artística: Global.  
Calidad arquitectónica: Interesante en aspectos tanto constructivos como compositivos y tectónicos.  
Calidad ambiental: Hito importante en el recorrido de la calle principal de Lozoyuela.  
Escasez y/o singularidad: De importancia por la escasez de elementos de estas características en la zona.  
Contenedor de elementos y usos a conservar.

- h) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 16. 3:** La consejería competente en materia de patrimonio histórico emitirá informe preceptivo y vinculante antes de la aprobación provisional o definitiva de los

instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando estos afecten a los bienes recogidos en el Catálogo Geográfico. Se desconoce dicho informe, pues el informe preceptivo y vinculante de la consejería, previo a la aprobación provisional o definitiva, no está accesible al público. Este documento debe configurarse como un registro público administrativo y no lo es. Documento firmado por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, y que otros alcaldes de la Comarca no firmaron, excepto nuestro ayuntamiento que no veló por los intereses de las gentes del municipio.

i) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 20. Uso y criterios de intervención 2. a):** Si toda intervención posterior tiene que estar basada en los siguientes principios. 1º. Mínima intervención: reintegración o reconstrucción, 2º evitar falsedades históricas... ¿porqué se catalogan los bienes con reconstrucciones realizadas después de la guerra civil hasta nuestros días, que ya no son originales, y son una falsedad histórico-artística y, NO han sido documentadas previamente a la incoación?. En consecuencia, esas modificaciones NO figuran en ningún expediente y podrían tener consecuencias legales posteriores, además de suponer una falsificación. El bien ya no es original y es una falsedad histórica y artística. El propietario está indefenso porque la CM y el Ayuntamiento no han hecho bien su trabajo de inspección previo, al incluir en el catálogo 15 solares (8%), 13 reconstrucciones totales (7%) o 69 modificaciones sustanciales (36,7%).

j) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Art. 28. 1:** “Un **yacimiento arqueológico** es el emplazamiento o unidad geomorfológica que contiene evidencias físicas de una actividad humana **pasada**, para cuyo estudio e interpretación son esenciales las técnicas de intervención arqueológicas. Se incluyen los sitios urbanos o rústicos en los que permanecen estructuras, niveles y depósitos de periodos y actividades **anteriores**”.

Con esta definición tan poco concreta hay que interpretar los términos “pasada” y “anteriores”: Pueden ser días, meses, años, siglos,... Protegerlo todo es un despropósito. Los estratos o niveles del terreno contienen, sin duda, depósitos de actividades de agricultura y ganadería (semillas, excrementos,...) no solo en el casco urbano sino

en todo el término municipal de este y de todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

Se quiere catalogar como yacimiento arqueológico todo el área plasmada en los planos de 1880 y 1878 (Cartoteca del Instituto Geográfico Nacional), incluyendo multitud de parcelas que en aquel entonces eran corrales y huertos sin edificaciones (Véase también padrón municipal) (véase apartado i) en Aspectos Técnicos), de modo que los actuales bienes inmuebles situados donde antes no había nada, se exponen a una protección del subsuelo además de la propia edificación contemporánea. Además se confunden los términos casco urbano, con casco histórico, que es una mínima parte del anterior, con yacimiento arqueológico.

También se han sobrepasado los límites de este plano y a modo de ejemplo se incluyen los siguientes bienes incluidos:

- Cementerios de Lozoyuela y Sieteiglesias: Los cementerios hubo que sacarlos del contorno de las iglesias y llevarlos fuera de las poblaciones a mediados del siglo XIX (véase ejemplo de Las Navas de Buitrago donde aún existe una parte del Cementerio Viejo adosado a la iglesia, curiosamente sin catalogar. ¿Qué sentido tiene catalogar los nuevos cementerios? ¿Habrán que solicitar permiso para realizar enterramientos? o ¿Realizarán excavaciones arqueológicas en nuestros cementerios?.
- Puente de la vía y Túnel de ferrocarril de Valdemanco: La fecha de construcción es de 1940. ¿Qué tipo de yacimiento arqueológico puede existir? ¿Por qué no se ha incluido también el túnel de Garganta?.

En el catálogo no se publica a este respecto ningún estudio arqueológico de la Consejería sobre yacimientos arqueológicos en este municipio, cuando si los hemos visto y leído de otros municipios de la Comunidad de Madrid. Las evidencias físicas de una actividad humana **pasada**, no han sido sometidas a estudio e interpretación en que son esenciales las técnicas de intervención arqueológicas, más allá de la mera observación. Si son esenciales, no se puede prescindir de ello y por tanto el estudio arqueológico debería haber sido previo y obligatorio.

- k) LEY 3/2013, de 18 de junio. **Disposición transitoria primera.** CBEPs. Los ayuntamientos deberían haber completado o formado



CBEPs en los términos establecidos en el Art. 16 en el **plazo máximo de un año** a contar desde la entrada en vigor de la presente ley (15 de octubre de 2013). Estamos en 2020 y ha habido dejación de funciones hasta que ahora se está queriendo resolver el asunto de forma rápida y nada rigurosa. Hasta que se produzca la aprobación de dichos catálogos, quedarán sujetos al régimen de protección: a) palacios, casa señoriales, torreones y jardines (antes de 1900); b) Inmuebles singulares (antes de 1936) de las tipologías: iglesias, ermitas, cementerios, conventos, molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y viajes de agua; c) fortificaciones de la guerra civil española. Las tipologías de viviendas, pajares y cortes no se encuentran entre las tipologías a proteger.

- l) **Ley 7/2000, de 19 de junio. Art. 5** El Catálogo Regional de Patrimonio Arquitectónico y los catálogos sectoriales serán actualizados al menos 5 años. No nos consta a los propietarios ni hemos recibido notificación alguna ningún tipo de actualización como tampoco nos consta su incoación.
- m) **LEY 9/2001, de 17 de julio. Art 60.** En el procedimiento de **aprobación de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos:** serán preceptivos los informes de la consejería competente en patrimonio. Se desconocen estos informes que no se han hecho públicos hasta la fecha y deberían haber sido de conocimiento público y notificados a los particulares antes de la aprobación provisional, en periodo de participación ciudadana efectiva y real (sugerencias y participación ciudadana en el proceso de catalogación como concedores del entorno y como parte del PGOU).
- n) Art. 58-63 de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación sobre la participación y la colaboración ciudadana en asuntos públicos; Art. 46-48 del Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias de 21 de marzo de 2017; Art. 24 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la CM sobre asociaciones de vecinos; **Reglamento de Planeamiento de 1978** sobre participación ciudadana; **Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1998, que expone que** la finalidad de la participación ciudadana es evitar que la aprobación de un plan o parte de un plan se convierta en una imposición arbitraria o injustificada de la Administración, y no en el resultado de una elaboración meditada, justificada y democrática, fruto de la amplia participación de todos cuantos hayan de verse afectados

de cualquier forma por el Plan; Art. 1 del Tratado de la Unión Europea (TUE) donde se alude a que las decisiones sean tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos; Art. 11 que se ocupa de la participación de los ciudadanos de la Unión y la transparencia; Art. 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que incluye la garantía de la participación de la sociedad civil, el acceso a la información y la transparencia; Art. 23 y 105 de la Constitución de 1978 garantiza una nueva perspectiva del derecho de participación del ciudadano y del principio democrático (art. 1.1 CE)...Según esta normativa, debería quedarse sin efectos legales el **Catálogo de Bienes y Espacios protegidos** en tanto en cuanto no se cuente con la participación ciudadana como parte del **PGOU** que es, y que así recoge la legislación vigente al respecto. Esta participación tiene que ser real y efectiva y debe darse en el proceso de elaboración, no siendo así, se atropellan los derechos de los ciudadanos. La **finalidad de la participación ciudadana** es evitar que la aprobación de un plan se convierta en una imposición arbitraria o injustificada de la Administración, y no en el resultado de una elaboración meditada, justificada y democrática, fruto de la amplia participación de todos cuantos hayan de verse afectados de cualquier forma por el Plan. (Ver alegación de esta Asociación de 17 de marzo de 2020. Nº Registro: 2020-E-RE-50).

- o) **LEY 9/2001, de 17 de julio. Art. 61. Los órganos competentes para la aprobación definitiva.** 3) la Comisión de urbanismo de Madrid es el órgano competente para la aprobación definitiva de los CBEPs y sus modificaciones. **Quien aprueba CBEP es el órgano competente en urbanismo y quien proporciona informe preceptivo es el órgano competente en patrimonio, sin embargo no se ha contado con la opinión de los afectados en el proceso previo (participación ciudadana en fase de avance mediante sugerencias),** Tampoco parece que la consejería competente en urbanismo esté al tanto de los detalles y la mala praxis aquí expuesta. (Ver alegación de esta Asociación de 17 de marzo de 2020. Nº Registro: 2020-E-RE-50)
- p) **LEY 9/2001, de 17 de julio. Art. 64. b) fuera de ordenación.** Debería especificar la compatibilidad o no de un edificio fuera de ordenación con la protección del mismo, y la prevalencia de un concepto sobre el otro para evitar una vez más la indefensión e inseguridad jurídica en la que se pudieran encontrar estos bienes y sus propietarios.

**q) Catálogo publicado por el Ayuntamiento en su página 23 y Catálogo 1996 en su página 34, se indica:**

- Para la inclusión de una pieza en el catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, del Ayuntamiento o por la Administración, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento”. Esto mismo se exige para la exclusión de un bien catalogado o la modificación de las condiciones de protección. Encontramos que el CBEP no tiene autoría reconocida o asumida, pues no aparece por ninguna parte del documento.

De la lectura del “ESTADO DE CONSERVACIÓN” que figura en la ficha de cada elemento, se desprende que el arquitecto no ha sido muy diestro: Para demostrarlo sirvan estos dos ejemplos:

- a) Ficha número 2 correspondiente a la Ermita de la Virgen de la Soledad se indica “Bueno” cuando, después de publicarse este Catálogo, está a punto de caerse el techo de la misma.
- b) Ficha número 144 Conjunto Mixto Residencial Agropecuario de Las Navas de Buitrago. En el estado de conservación se indica “Bueno”, y sin embargo, se acaba de hundir durante el estado de alarma.

Además parece que, con carácter general, se ha indicado en el “ESTADO DE CONSERVACION” de la mayoría de las fichas “Bueno” y esto no es posible porque a ninguna persona se le ha solicitado el acceso al interior de los bienes para poder realizar una clasificación objetiva y técnica del estado de conservación. También se han encontrado fichas donde el estado de conservación específica “ruina” o similar y sin embargo se han protegido, cuando la norma solo contempla bienes en buen estado y incluso regular si el bien es de especial significación. Se han catalogado 45 propiedades que son ruinas, de las que 18 son reconocidas en el propio Catálogo y el resto evidentes y 78 propiedades con situación inestable, no olvidemos que esta inestabilidad es inherente al tipo de edificación precaria, pajares, cuadras y cortes que se han catalogado.

La aprobación definitiva de este catálogo implica su exclusión del régimen general de ruinas y abre la vía a la expropiación forzosa, completando la usurpación de Dominio que el CBEP supone, aunque al menos con alguna compensación para el propietario,

pero que al final supone la ruina definitiva del Municipio. Si no hay informe actualizado y profundo del estado de los bienes, se catalogarán edificios que previamente estén en ruinas. Los propietarios se encontrarán indefensos ante la normativa de sanciones y expropiación con base falsa, y toda la inseguridad jurídica creada en torno a estos bienes.

Con respecto a la asignación del nivel de protección, este también parece fijado de forma totalmente arbitraria sin que existan  **criterios objetivos que permitan una proporcionalidad entre distintos elementos**: Prueba de ello es que la concentración de valores en el nivel de protección ambiental A0 es del 100% en Las Navas de Buitrago a excepción de los edificios municipales. Curiosamente el grado de protección ambiental A1 no tiene ningún elemento asignado en ninguno de los núcleos del Municipio.

**r) Catálogo publicado por el Ayuntamiento en su página 23 y Catálogo 1996 en su página 34, se indica:**

- “Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión. Es decir, se requiere informe del arquitecto o técnico competente por razón material, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.
- Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo, cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente

Es decir, que para todas las modificaciones que se han realizado en los niveles de protección de los bienes incluidos en el catálogo de 1996, y que figuran en el catálogo actual se requiere informe de arquitecto. En dichos informes deberían explicarse las razones justificativas del cambio en los niveles de protección de los bienes. No parece posible que se hayan encontrado valores ocultos, pues como se ha indicado en reiteradas ocasiones, no ha habido inspección objetiva y técnica de los bienes y es patente la falta de actualización en la descripción, el estado de conservación y las fotografías adjuntas de las fichas.

Desconocemos si estos informes realmente existen, hasta la fecha no se ha encontrado su publicación ni se han recibido notificación alguna.

No se ha respetado el nivel de protección del catálogo de 1996:

- i. Es de destacar que en el catálogo de 1996 no había ningún elemento con el nivel de protección A0 y, sin embargo, de 48 elementos totales, 23 han pasado al nivel de protección A0, un 47,9%.
- ii. En los niveles de protección A1 y A3 en el catálogo 2020 no se ha incluido ningún elemento. Esto abunda en la idea de que no hay criterios objetivos que permitan una gradación de los niveles de protección.
- Por ello, parece que no hay criterios objetivos de asignación de los niveles de protección. Los criterios de 1990 y 1996 ¿eran erróneos? o ¿son erróneos los actuales?, nadie explica cómo han cambiado esos criterios. Todas estas razones deberían figurar en el informe justificativo del arquitecto. No parece que cumpla con la norma “cuando apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente”.

Que los bienes catalogados en 1996 han sufrido en muchos casos un aumento del grado de protección sin justificación alguna, perjudicando, incluso cercenando los planes actuales y futuros previstos por los propietarios para sus bienes, quedando inmersos en la inseguridad jurídica.

- Para la exclusión de bienes del catálogo se exige, además de la documentación anterior, la aprobación en el pleno Municipal. Sin embargo, del catálogo de 1996 y del actual han desaparecido los bienes que se citan en el Anexo III.

La forma de descatalogar los bienes así como las razones que se esgrimen, en algunos casos, dan la impresión de que hay unas leyes para los administrados y otras para las administraciones públicas.

- s) **Convocatoria extraordinaria del pleno de 07-02-2020:** Fruto de la fuerte contestación ciudadana y a su demanda, se convocó pleno extraordinario del Ayuntamiento que en su convocatoria y orden del día en su punto 1 contenía : “La revocación del acuerdo de aprobación inicial del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos”. Desconocemos el acta aprobada de la citada convocatoria. El Ayuntamiento aún no la

ha publicado en su página web, a pesar de haber existido otras convocatorias posteriores donde se debería haber aprobado el citado acta.

### **3. Aspectos técnicos:**

- a) Las 207 fichas que componen el catálogo, que tras corrección de errores (Duplicadas, que no existen o bien descatalogados en el mismo Catalogo) son 188, contienen en realidad 241 bienes protegidos y representa un incremento desproporcionado respecto al último catálogo de 1996 de un injustificado 535,41%, un agravio comparativo que se aprecia al consultar el catálogo de 2018 de nuestro vecino, la villa medieval de Buitrago del Lozoya, con protección del entorno del ámbito declarado B.I.C., que tiene 57 fichas.

Navalafuente, que acaba de aprobar el catálogo tiene 23 fichas (PGOU 2019), de las cuales solo 11 son privadas y, de ellas, solo han incluido una en el nivel de protección A0. Además de esas 11 solo hay una dependencia mixta agropecuaria residencial con nivel de protección A4.

Estas cifras manifiestan el abuso de las administraciones para enajenar el pleno dominio de la propiedad privada (que choca con el derecho constitucional) de manera arbitraria e indiscriminada, y utilizar la norma como fuente de recursos económicos que vendrán con las multas desproporcionadas a las que someterán a los humildes propietarios de una Comarca deprimida, por no poder conservar los bienes protegidos en las condiciones originales, ya que estas se perdieron hace tiempo y tampoco podrán venderlos tras haberlos sentenciado y sacado del mercado con el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CBEP).

- b) El Grado A0: "Es necesario conservar la estructura, envolvente, composición y volumetría. Se permite adaptación a nuevos usos, como garantía de la conservación del bien, siempre por razones de seguridad, habitabilidad, salubridad y accesibilidad." Los pajares y cortes no tienen altura suficiente, para dar uso que preserve su conservación futura habría que modificar la altura de las cubiertas y por tanto su volumetría y envolvente. En esta situación se encuentran 37 bienes incluidos en el CBEP, un 19,58%. El Grado A0 es incompatible con la viabilidad de los pajares y cortes, empezando por la necesaria pero prohibida subida de altura de los edificios para su adaptación al uso por personas y no animales y con ello conseguir su preservación, no su ruina.

- c) No aparece la relación de criterios negativos o elementos negativos para la descatalogación de bienes.
- d) El Catálogo Geográfico no debe ni puede basarse en un catálogo etnográfico cuyo objetivo no es el de la protección sino simplemente la descripción y reflejo de la arquitectura popular de 4 pueblos, realizado por estudiantes. El catálogo etnográfico ha sido realizado por el Centro de Investigación de Arquitectura Tradicional de la Universidad Politécnica de Madrid y publicado en noviembre de 2016, y no reúne los requisitos de rigor procedimental de un CBEP.
- e) El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CBEP), aprobado provisionalmente el 30 de noviembre de 2019, presenta graves deficiencias en su elaboración y resultado, cargado de errores e incumplimientos, incluso procedimentales, falta de rigor, imprecisiones y superficialidad, donde hay:
- bienes duplicados,
  - fichas duplicadas,
  - fichas inexistentes aunque están en la tabla índice,
  - referencias del catalogo geográfico cruzadas entre propiedades,
  - coordenadas erróneas,
  - bienes incluidos que a su vez se descatalogan en el mismo catalogo,
  - ubicación de sitio errónea o cruzada entre propiedades y fichas,
  - fotos de otras propiedades,
  - fotos anteriores a la elaboración del catalogo,
  - fechas genéricas alejadas de la realidad al no consultarse en el archivo municipal o fijarse en el año de construcción en el dintel,
  - confundir cuadras con casas rurales y casas con cuadras,
  - varios errores arrastrados desde las Normas Subsidiarias de 1996 que ya fueron notificados,
  - en los conjuntos asignar una ficha habiendo de diferentes edades, usos, estados y propietarios diferentes,
  - en edificios divididos verticalmente en diferentes propiedades asignar diferente calificación a cada parte del mismo impidiendo la reestructuración de ambos,
  - catalogar bienes en direcciones inexistentes,
  - No se han incluido elementos que bajo nuestro punto de vista representan bienes a proteger por sus características culturales, etnográficas y su antigüedad. Estos figuran en el Anexo II.

- etc.

Para su elaboración, deben participar personas de las poblaciones afectadas que tienen un conocimiento histórico y profundo de cada una de ellas.

f) Errores en el catálogo: En las páginas anteriores ya se han citado algunos de estos errores. Pero para mayor abundancia a continuación se indican dos errores garrafales:

- **El error más significativo es la ficha número 3 - Iglesia de San Nicolás de Bari:** Es el único bien del municipio publicado por la Comunidad de Madrid como BIC (Bien de Interés Cultural) y, sin embargo, se le asigna el menor nivel de protección posible (Grado 3 Protección Ambiental A4). Los pajares, cortes y muchas viviendas tienen el nivel de protección ambiental A0. Éste principal bien lo sitúa el catálogo en una ubicación errónea. También reseñar que fue incluido todo el porche y sacristía, entre otros elementos, en 1944, hecho documentado.
- **Ficha número 1 – CASCO HISTÓRICO LOZOYUELA:** Dice en la descripción: Corresponde a interpretación del mapa del XIX sobre parcelario original. Si se observa el mapa del siglo XIX de la página 40 no se corresponde con los planos definidos en la página 37: En los planos actuales hay viviendas marcadas en rojo (protección adicional de yacimiento arqueológico) que no estaban en dicho plano. Esto afectaría a la definición del plano arqueológico que debería ser más pequeño, que la historia muestra que era el camino viejo de Torrelaguna en su vía al Fielato, que estaba en la Plaza de la iglesia y su salida por detrás de la Peñota, y solo un par de edificaciones, que fueron posada, en el centro actual del pueblo. Lo mismo pasa con Las Navas de Buitrago.

Para que se pueda valorar de un vistazo el impacto de estas imprecisiones, catalogaciones contrarias a la situación existente, descatalogaciones que tienen o tenían ficha de catalogación y siendo cumplidor exacto de normativa en el resultado de fichas y propiedades catalogadas, sólo con descontar los errores encontrados que invalidan la catalogación, las ruinas manifiestas, las modificadas en profundidad, y las nuevas construcciones, el resultado sería:



- Lozoyuela 38 fichas (78 bienes)
- Las Navas de Buitrago 5 fichas (16 bienes)
- Sieteiglesias 18 fichas (20 bienes)
- TOTAL: 61 fichas (114 bienes).

Ello sin descontar solares, no visibles desde la vía pública o no acceso desde la misma, los posteriores a 1936, los no estables, o sin altura y otros, lo que reduciría a menos de 30 los bienes catalogados.

La gran cantidad de errores detectados, la no incorporación de muchos bienes que tienen una gran relevancia para el municipio, y la descatalogación tanto de bienes del catálogo de 1996, como del actual, hacen inoperativo al CBEP y que no sea aplicable en la práctica.

**g) Criterios arbitrarios detectados:** Con carácter general se abusa de los siguientes valores en las fichas.

- **TIPOLOGÍA/ ESTILO/ ÉPOCA / HISTORIA:** Se abusa de los valores Siglo XIX, XX. Debería concretarse como mínimo la década. El Ayuntamiento dispone de datos suficientes para concretar tanto la fecha de construcción como las de las sucesivas remodelaciones de los edificios. Esto haría que se evitasen muchos errores de otro tipo, como la inclusión de bienes en el catálogo y asignación de niveles de protección. Por esta razón se dan casos de edificios con características de la arquitectura popular que ha sufrido alteraciones irreversibles; edificios sin interés, que han perdido el valor de la arquitectura popular; y, por último, nuevas o más modernas construcciones; donde se incluyen edificaciones cuya engañosa apariencia podría conducir a su consideración como construcciones tradicionales pero que en realidad constituyen “falsos vernáculos”.
- **ESTADO DE CONSERVACION:** No hay gradación de valores, en general, en la mayoría figura “Bueno” y en unos pocos “Ruina”. No hay términos medios.
- **PROTECCION URBANÍSTICA:** Como ya se ha reflejado anteriormente se abusa de los valores A0, máxima protección ambiental, que incluso se asigna a un buen número de propiedades calificadas como “Ruina” que son ya solares o escombreras.

**h)** El turismo de visitar cortes y pajares derruidos no existe y por tanto no nos salvará del declive, somos los vecinos y propietarios y una población

**Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias**

estable la solución y ello requiere desarrollo y servicios, no anquilosar la pobreza con instrumentos fuera de la realidad como el CBEP.

- i) **Catálogo etnográfico como fuente documental del Catálogo Geográfico** (“Estudio del Patrimonio Etnográfico de Carácter Inmueble de los Municipios de la Sierra de Madrid de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, Cervera de Buitrago, Robledillo de la Jara y El Atazar” del Centro de Investigación de Arquitectura Tradicional. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Madrid): Consiste en un resumen de los principales trabajos de campo y de gabinete para el estudio del inventario etnográfico de los municipios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias entre otros.

Incluso este trabajo de estudiantes describe en su metodología:

- “Se han trabajado sobre todo los aspectos arquitectónicos y constructivos.” No es prioridad la antigüedad sino las características arquitectónicas en un contexto cultural.
- *“En cuanto a los edificios, al ser núcleos de población pequeños apenas contamos con documentación en archivos. No se pueden identificar las secuencias históricas de los callejeros de estos pueblos y, por lo tanto, es muy difícil documentar la historia de un edificio concreto. Es casi imposible, salvo en caso de edificios muy singulares, relacionar los datos del Catastro de Ensenada (siglo XVIII) con los planos de población del Instituto Geográfico Nacional (siglo XIX). Los Amillaramientos (siglo XIX), censos y padrones de riqueza y listados de contribución urbana (siglo XIX y siglo XX) únicamente permiten establecer la secuencia de ocupación de los solares, no de los edificios en concreto que se levantan en ellos en la actualidad.”*
- *“Las primeras visitas al terreno nos permitieron confirmar que muchos de los inmuebles catalogados se encontraban en estado de ruina, modificados o reemplazados por nuevas construcciones, por ejemplo, en la localidad de Lozoyuela del número inicial de inmuebles de interés entregados en INPHIS se redujo a un 45%; en Navas de Buitrago a un 40%; en Sieteiglesias a un 70%”. Reconoce un muy alto porcentaje de ruinas, modificaciones o reemplazos en relación al INFHIS.*
- *“A mediados del siglo XIX en Lozoyuela destacaban la iglesia parroquial, la ermita de Nuestra Señora de la Soledad y el cementerio. Los vecinos se surtían de agua en varios manantiales dispersos por el término. En cuanto a la industria, sólo se menciona la existencia de un molino harinero. En Las Navas de Buitrago se señalan como hitos la iglesia parroquial, la escuela, la*

*fuentes de buenas aguas y el cementerio. No se menciona ninguna actividad comercial ni industrial. Por último, en Sieteiglesias, tampoco se contempla actividad comercial ni industrial.”* Parece que son fehacientemente los bienes a proteger. A mediados del s. XIX sólo destacaban unos pocos edificios que no llegaban a la decena. Estos pueblos no prosperaron de modo que hoy se puedan contar 239 bienes destacados y además conservados susceptibles de ser protegidos.

- *“En Las Navas de Buitrago destaca la existencia de numerosos espacios vacíos dentro del casco urbano”.* Como se puede apreciar en el plano de 1878, Las Navas de Buitrago constaba de poca población, pocas edificaciones y grandes corrales, no parece posible que subsistan 73 edificios de antes 1936 en estado bueno o regular.

## **SOLICITAMOS:**

1. Se dé por recibido y aceptado para estudio conveniente y razonada respuesta, esta alegación en cada uno de sus exponemos y alegamos y se conceda lo solicitado.
2. Se haga envío fehaciente por el Ayuntamiento a través de ventanilla única de copia de esta alegación a :
  - a. **Paloma Martín**, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - b. **David Pérez**, Consejero de Vivienda y Administración Local.
  - c. **Rafael Pastor**, Comisionado para la revitalización de los Municipios rurales.
  - d. **Marta Rivera**, consejera de Cultura y Turismo.
3. Retirada inmediata del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CBEP) por las mencionadas graves irregularidades y el perjuicio esencial al Municipio.
4. Iniciar el proceso de un nuevo CBEP con la participación activa, esencial y en igualdad, de la Comisión Urbanística Ciudadana (CUC) de la Asociación de Vecinos y Propietarios (AVP), que con los conocimientos demostrados consideramos puede hacerse en tres meses.
5. Desvincular la aprobación del PGOU de la aprobación del Catálogo municipal.

6. Presentar la siguiente documentación preceptiva :
  - a. Catálogo Geográfico: Fecha del catálogo geográfico en que se ha basado el catálogo del municipio, Fecha de su publicación en el BOCM, Fecha de notificación a los interesados de la inclusión del bien en el catálogo geográfico (referido por núm. de ficha y dirección para preservar identidades).
  - b. Expediente y estudio que justifique la amplitud del yacimiento arqueológico.
  - c. Expediente/s y estudio/s que justifique el cambio de grado de protección de los bienes protegidos con las NNSS de 1996.
  - d. Criterios de catalogación específicos .
  - e. Los expedientes correspondientes a cada bien catalogado con la inclusión del estudio de conservación del mismo previo.
  - f. Los expedientes correspondientes a cada bien descatalogado con la inclusión del estudio de conservación del mismo previo y el pleno del Ayuntamiento en que se aprobó su descatalogación.
  - g. Todo lo exigido por las mencionadas leyes.
  - h. Identificación de los firmantes y equipo redactor del Catálogo de Bienes Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias de 2019 y personal local asesor conocedor del entorno intervinientes.
  - i. Informe preceptivo y vinculante de la Comunidad de Madrid firmado por el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias para adoptar sus directrices de catalogación, no las derivadas de estudio e intereses propios del Municipio.
  - j. Todos cuanto requerido dar a conocer al ciudadano dentro del proceso que afecta a sus bienes.
  
7. En el nuevo catálogo deberían figurar criterios claros y objetivos sobre:
  - a. Clasificación de bienes en el catálogo (Inclusión, modificación y exclusión).
    - i. Tener en cuenta el bajo número de bienes clasificados en otros municipios de la Sierra Norte.
    - ii. Eliminación de todas las cortes, cuadras y pajares.
    - iii. Inclusión de otros bienes como la fuente vieja, el conjunto de los poyos de las casas, el reloj del ayuntamiento, los puentes de losas que hay en distintos arroyos del municipio, las piedras seta...
  - b. Se respeten los grados de protección asignados en el catálogo anterior de 1996, corrigiendo los errores que las mismas mantienen.
  - c. Se aporte la clasificación del estado de conservación de los bienes y sus criterios.

- d. En la “Época” debería figurar como mínimo la fecha de construcción y la de última remodelación del bien y/o posibles estratos y no los siglos estimados (utilizado para datar yacimientos paleontológicos).
- e. Informes completos de todos los bienes clasificados, elaborados por el arquitecto que ha estudiado el bien.
- f. Revisión y corrección de todos los posibles errores existentes, de los que aquí hemos expuesto una buena parte.

**Quedamos a disposición de la corporación municipal para cuantas dudas sean precisas resolver o más indicaciones sean precisas aportar.**

**Por la Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias**

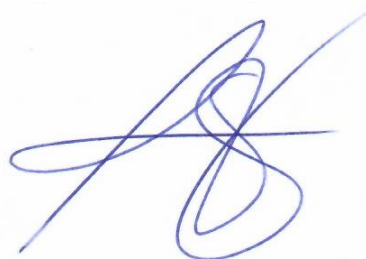
**Fdo.: Gema Serrano Hernanz**

**Presidenta**



**Fdo.: Alejandro Ramirez Fernandez**

**Vicepresidente. Arquitecto**



**En Lozoyuela a 14 de Septiembre de 2020**

**Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias**

# **ANEXO I**

## **ERRORES EN EL CATÁLOGO**

- **Ficha número 1 – CASCO HISTÓRICO LOZOYUELA:** Dice en la descripción: Corresponde a interpretación del mapa del XIX sobre parcelario original. Si se observa el mapa del siglo XIX de la página 40 no se corresponde con los planos definidos en la página 37: En los planos actuales hay viviendas marcadas en rojo (protección adicional de yacimiento arqueológico) que no estaban en dicho plano. Esto afectaría a la definición del plano arqueológico que debería ser más pequeño, que la historia muestra que era el camino viejo de Torrelaguna en su vía al Fielato, que estaba en la Plaza de la iglesia y su salida por detrás de la Peñota, y solo un par de edificaciones, que fueron posada, en el centro actual del pueblo. Lo mismo pasa con Las Navas de Buitrago y Sieteiglesias.
  
- **Ficha número 3 - Iglesia de San Nicolás de Bari:** Es el único bien del municipio publicado por la Comunidad de Madrid como BIC (Bien de Interés Cultural) y, sin embargo, se le asigna el menor nivel de protección posible (Grado 3 Protección Ambiental A4). Los pajares, cortes y muchas viviendas tienen el nivel de protección ambiental A0. Éste principal bien lo sitúa el catálogo en una ubicación errónea. También reseñar que fue incluido todo el porche y sacristía, entre otros elementos, en 1944, hecho documentado.
  
- **Fichas 4,5, 6 y 7 – FUENTES:**
  - i. **TIPOLOGÍA/ ESTILO/ ÉPOCA / HISTORIA:** Dice S.XIX. S.XX. Debería decir década 1950. En el Ayuntamiento existe plano de la fuente de San Quintín, que antes era un caño situado en un pasillo entre la antigua casa cuartel y el 12 de la Plaza.
  - ii. **DESCRIPCIÓN / OBSERVACIONES:** Cuatro caños con sus correspondientes pilonas. Debería decir: Dos caños con sus correspondientes pilonas.
  
- **Ficha 13 – El Cine:** Edificado en los años 70 por suscripción popular.
  
- **Ficha 17 – Edificio Residencial:** Edificado en década 2010.
  
- **Ficha 22 – Edificio Residencial:** Son dos edificios y su dirección es Avenida de Madrid 87 y 89, no es el 1 de la Plaza de San Quintín como aparece en el Catálogo en un error arrastrado desde las Normas Subsidiarias de 1996.

- **Ficha 28 – Edificio residencial:** Edificado en década 2010.
- **Ficha 31 - EDIFICIO RESIDENCIAL:** Data entre los siglos XIX y XX cuando se hizo nueva en la década de los 80.
- **Ficha 34 – Edificios residenciales:** Con dos edificaciones diferentes, donde la Avenida de Madrid 63 se construyó, tras ser retirada del catalogo de bienes por una Modificación Puntual, en la década del 2000.
- **Ficha 36 - EDIFICIO RESIDENCIAL:** Data entre los siglos XIX y XX y se hizo en la década de 1960.
- **Ficha 39 – Edificios residenciales y solar:** Cataloga un conjunto de edificios, asignando y catalogando un solar vecino de otro propietario a uno de los edificios, cuando en el catastro no hay lugar a dudas, con diferentes referencias y titulares.
- **Fichas 41, 42 y 44 – Casas rurales:** Son Pajares.
- **Ficha 45: Casa Urbano rural:** Construida en la década del 2010.
- **Ficha 46 – Casa Urbano rural :** Reconstruida totalmente en 1950 tras un incendio que la asoló y de la que solo queda, como vestigio que lleva a error, como en este caso, el dintel de la cochera, rescatado y limpiado, por ello su blancura en comparación con otras piedras reutilizadas en la reconstrucción. El hecho salió en prensa.
- **Ficha 47 – Casa urbano rural :**
  1. Esta ficha engloba a dos edificios diferentes y de diferente época, de 1885 y de 1970, que por ser del mismo propietario unieron en el catastro y ello arrastra el error incluso al catalogo. 2. El edificio de 1885 es mitad del edificio que su otra mitad, corresponde a la ficha 154, siendo una misma estructura.
  3. Que las dos propiedades que conforman el edificio de 1885 has sido modificadas en profundidad, cambiando fachadas, tejado, huecos, aceras y otros y de ello hay muestra grafica.
- **Ficha 52 – Casa urbano rural:** Que son dos propiedades del mismo propietario, los números 64 y 66, ambas catastradas como “suelo” y una escombrera, mientras que en el catalogo califican su estado como



“Bueno”. Del 64, casa que habitó Gila un tiempo en la guerra civil, se mantiene en pie parte de la fachada delantera con importante inestabilidad. El resto son escombros.

- **Ficha 53 - EDIFICIO RESIDENCIAL:**

- i. **TIPOLOGÍA/ ESTILO/ ÉPOCA / HISTORIA:** Dice: Vivienda. S.XIX. S.XX. Es de la década de 1960
- ii. **OBRAS Y USOS/MEDIDAS CORRECTORAS:** Dice: El bien se sitúa dentro de un yacimiento arqueológico documentado... Está en las afueras del pueblo no parece que esté en el mapa del siglo XIX que finalizaba en la Ermita.

- **Ficha 54 – CASCO HISTÓRICO DE LAS NAVAS:**

1. debe denominarse CASCO HISTÓRICO DE LAS NAVAS DE BUITRAGO que es su denominación correcta.
2. Dice en la descripción: Corresponde a interpretación del mapa del XIX sobre parcelario original. Si se observa el mapa del siglo XIX (1878) no se corresponde con los planos definidos como topográfico: En los planos actuales hay viviendas y pajares marcados en rojo (protección adicional de yacimiento arqueológico) que no estaban en dicho plano. Esto afectaría a la definición del plano arqueológico que debería ser más pequeño.

- **Ficha 55 – IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA CRUZ:**

1. Su denominación correcta es Iglesia Parroquial de la Invención de la Santa Cruz.
2. El plano de 1878 y el plano topográfico no se corresponde con la dirección ni tampoco comprende únicamente la iglesia, pues el plano corresponde a la iglesia (C/ Calvario 1) y al cementerio viejo (C/ Calvario 3), este último sin protección y que debería protegerse pues aún se conserva la mitad de su extensión original con parte del muro perimetral correspondiente de la época y la base de granito donde se alzaba la cruz, actualmente integrada en el nuevo muro.

- **Ficha 56 – ANTIGUA CASA DE MAESTRA:** el plano no se corresponde con la planta del edificio.

- **Ficha 59 – VIVIENDAS C/IGLESIA 27 Y 25:** no se corresponde el plano con la dirección y con la fotografía de uno de los bienes.

- **Ficha 61 – EDIFICIO RURAL C/Iglesia 10, 12 y 14.** La descripción aparece “Edificio de uso fundamentalmente agropecuario, de una planta”. Denota la falta de estudio de campo pues consta de una vivienda de 2 plantas, 2 pajares y varias cortes. Cada uno de los edificios que lo integran presentan distinto grado de reconstrucción o rehabilitación y distinto grado de conservación.
- **Ficha 75 – RELAÑOS:** El catalogo traslada y no corrige el error de las Normas Subsidiarias de 1996 y ubica éste asentamiento antiguo en las parcelas 11, 13, 401 y 402, justamente donde están las defensas artilleras de la guerra civil en el límite municipal norte de Lozoyuela con Buitrago, en el llamado sitio de Peña Caldera. En plano del Geográfico de 1880 de Relaños ya aparece la ubicación concreta
- **Ficha 82 - FRAGUA HERMANOS ALVAREZ:**
  - i. **TIPOLOGÍA/ ESTILO/ ÉPOCA / HISTORIA:** Dice: Fragua. S.XIX. Es de la década de 1940. La fragua anterior a esta, estaba detrás de la ermita. Engloba tres edificios en Avenida de Madrid 35, 37 y 39.
- **Ficha 83 – FABRICA DE HIELO:** La ubica en la Avenida de Madrid 35, 37 y 39, donde está la fragua, cuando está en el recinto de la Fábrica de Harinas, en la N-1.
- **Fichas 93, 94 y 97 – Dependencias agropecuarias:** Cuatro propiedades que en catastro, físicamente y en la definición del catalogo son ruinas y a pesar de ello las cataloga y sube su protección a A0, estructural e integral, siendo la 97, junto con la 98 el punto negro mayor que tiene Lozoyuela para resolver los problemas de movilidad. Dos de ellos hundidos y sin puerta, otros semihundidos
- **Ficha 95 – Dependencias agropecuarias:** Tres propiedades de las que dos están hundidas.
- **Ficha 99 – Dependencias agropecuarias:** El pajar está hundido.
- **Ficha 106 – PAJAR:** Ficha y propiedad duplicada en la Ficha 195 y descatalogada (Ficha 109 antigua).
- **Ficha 107 – Conjunto mixto residencial:** Viviendas y pajar en mal estado e inestables.

- **Ficha 108 – Dependencia agropecuaria:** Altamente modificado y en mal estado, más de la mitad del tejado es de Uralita, con el tejado roto y han quedado en dependencias abiertas, solo con la uralita, sin puertas y sin paredes delanteras.
- **Ficha 109 – Conjunto mixto residencial:** La casa tiene una parte del tejado de chapa.
- **Ficha 110 – PAJAR. DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** Se menciona que el estado de conservación es bueno y sin embargo parte del tejado lleva bastantes años derruido. Fue archivo municipal.
- **Ficha 111 – PAJAR:** Tejado nuevo, no es de teja árabe.
- **Ficha 112 – PAJAR:** Las fotos que aparecen como 112 son de las fichas 111 y 112.
- **Ficha 113 – Dependencia agropecuaria:** Las fotos que aparecen como 112 son de las fichas 111, 112 y 113.
- **Ficha 115 – CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL:** Está totalmente hundida, arruinada y se ha catalogado.
- **Ficha 116 – DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** Sólo quedaba parte de la fachada y por peligrosidad fue derribada en 2017, con la correspondiente licencia municipal, y ahora aparece, tres años después en el catalogo, con una foto anterior al derribo.
- **Ficha 117 – DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** Derribado tejado y portales por seguridad en 2015, solo queda parte de dos muros y como ruina está definida, pero se ha catalogado.
- **Ficha 118 – VIVIENDA RURAL,** si se refieren a vacas sí, ya que es una **cuadra**. Está totalmente arruinada y derribados tejados en 2015, definida como ruina sin embargo se ha catalogado.
- **Ficha 120 – DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** Hay confusión en las fotos con la ficha 95.
- **Ficha 125 – PAJAR:** Se menciona que el estado de conservación es ruina y sin embargo se cataloga.

- **Ficha 126 – PAJAR:** Se describe que está alterado por reformas, como puede apreciarse en la fotografía y sin embargo se ha catalogado, cuando en éste catalogo, por la misma causa y cantidad, descataloga varios bienes en Las Navas de Buitrago. Descatalogada (Ficha 129 antigua).
- **Ficha 128 – DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** se describe como ruina y aún así se cataloga, sin embargo actualmente ni siquiera quedan las ruinas y en su lugar se halla un edificio de nueva planta y que no se corresponde con la fotografía adjunta. Fotografía proveniente, seguramente, de compilaciones anteriores.
- **Ficha 129 – DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** Se inscribe como ruina y sin embargo se cataloga. El edificio era una vivienda y no una dependencia agropecuaria. Se echa en falta el trabajo de campo, y revisión del catastro y archivos municipales.
- **Ficha 137 - CONJUNTOS MIXTOS RESIDENCIALES AGROPECUARIOS:** 1. C/ Santa Ana 34 es un solar, 2. C/ Ana 30 y 32 son nuevas edificaciones que no se corresponde con la fotografía adjunta, totalmente desactualizada y no cotejada. El N° 36 es una corte sin altura y sin continuidad del conjunto.
- **Ficha 139 –** Ésta ficha no aparece en el índice del Catalogo de bienes.
- **Ficha 141 - CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL AGROPECUARIO:** 1. El bien corresponde únicamente a un 1/3 del pajar original, se mantiene el paramento que aparece en la fotografía. Dicha fotografía está realizada desde el interior de la propiedad pues esta no es visible ni accesible desde la vía pública porque está en medio de una manzana cerrada. Aparece reseñado que el estado de conservación es bueno cuando el bien es prácticamente inexistente (sólo permanece la cara norte). El resto es un corral y nunca ha tenido uso residencial.
- **Ficha 142 – CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL AGROPECUARIO:** la ficha refiere que el estado es bueno y en realidad está en estado de ruina. Aunque la fotografía ya no es actual, puede observarse el derrumbe del tejado.
- **Ficha 144 – CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL AGROPECUARIO:**

1. No se trata de un conjunto pues hay falta de continuidad y no es homogéneo por tanto no se puede proteger conjuntamente, pues nada tienen que ver.
  2. El estado de conservación que refiere como “bueno” es muy dispar, pues C/Iglesia 28 está en ruinas, C/Calvario 2(1) está reconstruido con elementos modernos y antiguos, C/Calvario 2(2) está reconstruido con otra alzada y vertiente diferentes y C/ Calvario 2(3) es un solar. Es decir, unas no se pueden ni deben reconstruir para parecer como originales y otras son ya falsedades históricas.
- **Ficha 145 – CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL AGROPECUARIO:** La catalogación refiere buen estado de conservación, pero en ella se incluyen varios edificios con distinta situación de conservación como en la fotografía puede apreciarse, aunque esta no es reciente.
  - **Ficha 146 - CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL AGROPECUARIO:**
    1. Se trata de un pajar con una cuadra adosada, ambos hundidos, ningún uso residencial.
    2. La época es absolutamente errónea, no se trata de una edificación inconcreta del siglo XIX-XX, sino de 1953 como aparece en archivos municipales, en la inscripción de la fachada norte, como aparece en los documentos privados contractuales de la construcción y del pago de la misma, tampoco aparece en el plano de 1878, y en las fotografías aéreas de la posguerra todavía se aprecia el solar donde se ubicaba un huerto. Remodelado a finales de los años ´70, actualmente hundidos. Según la normativa, sólo los edificios anteriores a 1936 pueden ser catalogados. No se entiende como un pajar que tiene unas dimensiones mayores, de 2 plantas, piedra nueva, elementos modernos de edificación (hormigón, ladrillo y estructura de hierro), con inscripción de la fecha de construcción y que se encuentra documentado tanto en archivo municipal como privado ha podido pasar por un edificio antiguo digno de protección.
  - **Ficha 160 - PUENTE DEL CURA SOBRE EL ARROYO DE LA NAVA DE LA ALAMEDA:**
    1. El mapa y la foto aérea son del puente romano de Sieteiglesias, no de Las Navas de Buitrago.
    2. El estado “deteriorado” no se corresponde pues fue restaurado hace ya varios años. Las fotografías, al igual que en el resto del catálogo, NO son actuales. No se comprende tanto desacierto.

- **Ficha 161 – PUENTE VIEJO SOBRE EL ARROYO JÓBALO:** Se indica que su estado de conservación es “deteriorado” cuando está restaurado, se aprecia en las fotografías de la ficha, que son de distinta época, antes y después de la restauración.
- **Ficha 165 – Dependencia agropecuaria:** Hundido.
- **Ficha 167 – Dependencia agropecuaria:** No hay visión desde la vía pública, la foto y la ficha no definen que es lo que se ha catalogado. La dirección en la ficha es C/ Virgen de la Soledad, 3 y es el 32.
- **Ficha 169 – Conjunto mixto residencial:** Parte del tejado es de Uralita.
- **Ficha 171 – Conjunto mixto residencial:** Tejado de Uralita.
- **Ficha 172 – Dependencia agropecuaria:** Semihundido.
- **Ficha 175 – Dependencia agropecuaria:** No encontrado porque no existe l N° 28, es solo el 26 que está en la ficha siguiente.
- **Ficha 176 – Dependencia agropecuaria:** Tejado de uralita.
- **Ficha 177 – PAJAR:** Remodelado, la foto que aparece en el catalogo es de hace varios años.
- **Ficha 179 – Dependencia agropecuaria:** Hundido.
- **Ficha 180 – Dependencia agropecuaria:** Remodelado, techo de chapa.
- **Ficha 184, Ficha 200 - CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL:**
  1. No es de uso residencial.
  2. Ficha 184 se encuentra en estado de derrumbe o ruina y Ficha 200 es un solar. No se entiende la catalogación.
- **Ficha 187 – CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL:** No aparece en etnográfico, en el catalogo viene con referencia CM/0901/195 utilizada en varias fichas y propiedades, lo que no puede ser, ya que esta es la CM/0901/193. Está semi hundido e inestable y se cataloga.
- **Ficha 192, 193, 194: EDIFICIO RESIDENCIAL, POTRO y VIVIENDA RURAL:** Tienen ficha en el catalogo y se han descatalogado (Fichas 60, 62 y 99 antiguas).

- **Ficha 195 – DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** Propiedad y referencia del geográfico duplicada con la ficha 106. Se descataloga al ser duplicada de la 106.
  
- **Fichas 196, 197, 198 y 199: – DEPENDENCIAS AGROPECUARIAS:**
  - i. **196:** Con referencia del catalogo Geográfico CM/0901/103, cuando es la 108. En la tabla índice del Catalogo la ubica en Pajares, 4, ubicación de la ficha 126, cuando es Iglesia, 34. Se descataloga (Ficha 132 antigua).
  - ii. **197:** Con referencia del catalogo Geográfico CM/0901/108, que es de la ficha 106, cuando debe ser la CM/0901/117. En el índice del Catalogo viene ubicada en Iglesia, 34 que es de la ficha 196, cuando es Sta. Ana, 20. Se descataloga (Ficha 140 antigua).
  - iii. **198:** Con referencia del catalogo Geográfico CM/0901/117, que es de la ficha 197, cuando es CM/0901/125. En la tabla índice del catalogo la ubica en Sta. Ana, 20, ubicación de la ficha 197, cuando es Sta. Ana 27. Se descataloga (Ficha 145 antigua).
  - iv. **199:** En índice viene con la referencia del Geográfico CM/0901/125 y ubicación en Sta. Ana, 27, ambas de la ficha 198, y ¡la ficha no está en el catalogo!  
 Todas las edificaciones se encuentran inestables.
  
- **Ficha 201 – RUINA:** Se descataloga en la ficha 166 del apartado de descatalogadas, del mismo Catalogo. Ficha 166 antigua.
  
- **Ficha 202, Ficha 205 – DEPENDENCIAS AGROPECUARIAS:** Hace referencia al estado de conservación “arruinado, abandonado”. Efectivamente están en estado de ruina y no se entiende su protección. Se descataloga (Fichas 191 y 196).
  
- **Fichas 203 y 204 DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** (Ruinas) Se descatalogan (Fichas 194 y 195 antiguas).
  
- **Ficha 206 - CONJUNTO MIXTO RESIDENCIAL:** El estado de conservación aparece “bien conservado” y sin embargo no es así. El edificio ya se derrumbó varias veces, se reforzó la esquina y paramento sur con ladrillo (puede apreciarse in situ) y el interior se encuentra apuntalado en inminente riesgo de derrumbe. Es evidente que nadie ha inspeccionado el edificio. No tiene continuidad con edificio de iguales características (linda con un solar y con una vivienda de nueva planta) y no forma parte de ningún conjunto. Se descataloga (Ficha 199 antigua).

- **Ficha 207 DEPENDENCIA AGROPECUARIA:** (Ruina) Se descataloga (Ficha 203 antigua).



**ANEXO II**

**BIENES PARA INCLUIR EN EL  
CATÁLOGO**

## 1. Lozoyuela

- a. **Fuente vieja:** Es la fuente más antigua del pueblo y disponía de lavadero para la ropa, además de abrevaderos para el ganado.
- b. **Canalización de aguas limpias:** Iba desde la plaza de San Quintín a la plaza del Pilón. (Conducción de grandes losas de piedra si la CAM no la ha destrozado con las obras que ha realizado en las calles del pueblo)
- c. **Reloj del Ayuntamiento:** A pesar de que la maquinaria es moderna el resto del reloj es antiguo.
- d. **Brocal y pozo:** Sito en el Camino de la Virgen de la Soledad, 5
- e. **Brocal y pila de pozo:** Sito en la plazoleta en la parte trasera del estanco.

## 2. Las Navas de Buitrago

- a. **Antiguo Cementerio de Las Navas de Buitrago y basamenta de la Cruz:** Se encuentra en los alrededores de la iglesia, en la C/ Calvario nº 3. Este cementerio estuvo en uso hasta poco antes de la Guerra Civil, según refieren los mayores de este núcleo poblacional. Es una parcela cercada con piedra que fue reducida a la mitad después del acondicionamiento de la C/ Calvario para dotarla de mayor amplitud, y se emplazó el nuevo cementerio a las afueras. La pared del fondo es original. Como elemento singular se encuentra una pieza de granito de grandes dimensiones que fue la base de la cruz, apoyada sobre una formación granítica, que dominaba el centro del antiguo recinto sacramental y que actualmente continúa en la misma disposición, pero adosada por fuera de la nueva pared.

- b. **La Fuente Vieja” o “Fuente de la Buenas Aguas:** Es un pozo municipal protegido por una caseta y está situada a las afueras del núcleo urbano. Ahí se recogía agua para el consumo del pueblo, y se canalizó para llenar el depósito de agua situado en el centro del pueblo, existente hasta los años ´80 a la altura del comienzo de la C/ Santa Ana de Las Navas de Buitrago, hoy vía pública, depósito en uso hasta la llegada del agua corriente a la localidad (años ´70). La Fuente Vieja se encuentra ubicada en el polígono 18 de Las Navas de Buitrago, Latitud 40,9338; Longitud -3,5943; al final de una calleja que llega hasta la Fuente Vieja. Antiguamente también bebía el ganado y las mujeres del pueblo lavaban la ropa en una pila.
- c. **Pozo del Raso de la Escuela y su brocal:** Pozo municipal sito en la Plaza de la Constitución, frente a la antigua escuela, en Las Navas de Buitrago. El brocal es original. Había una pila donde bebía el ganado. Coordenadas: Latitud: 40,9350 y Longitud: -3,5982
- d. **Pozo del Concejo:** Pozo municipal de la C/ Iglesia esq. Travesía de la Iglesia (C/Iglesia 10), en Las Navas de Buitrago. Coordenadas: Latitud: 40,9352; Longitud: -3,5973.
- e. **Pozo de la Fragua:** Pozo municipal sito en la nueva plaza donde se ubicaba la fragua (fragua hoy inexistente), en la C/ San Juan a la altura del nº 18, en Las Navas de

Buitrago. Coordenadas: Latitud: 40,9356; Longitud: -3,5982.

- f. **Pila bautismal de granito de la Iglesia Parroquial de la Invencción de la Santa Cruz:** Está datada en el siglo XVII, y aunque casi toda la bibliografía consultada lo ignora, José Ignacio López de Silanes, sí hace mención al origen románico de esta iglesia en su libro "*El Románico en Madrid*" pero no hay referencia alguna a la pila de agua bendita, quizás por estar situada en lugar poco visible, casi oculta por la puerta de acceso. Dicha pila, ornamentada por estrías lobuladas, de cuya tipología hay bastantes ejemplos en el arte Románico, se conserva prácticamente intacta y tanto la copa como el fuste y basamento son originales.
  
- g. **Puente Viejo de piedra que cruza el Arroyo de la Nava de la Alameda en el camino de Las Navas de Buitrago a El Villar:** Consta de 4 ojos separados por pilares de granito y grandes piezas graníticas en la parte superior. Coordenadas: Latitud: 40,9422; Longitud: -3,5852.
  
- h. **Puente de lonchas de piedra de granito en la vía pecuaria "Cordel del Portachuelo" que cruza sobre el Arroyo Recombo:** Las coordenadas son: Latitud: 40,9236, Longitud: -3,6007

### **3. Sieteiglesias**

- a) Fuente con sifón detrás de la casa del cura.

- b) Piedras delante de la iglesia: Se trata de una base de una cruz que estaba fuera de la iglesia. Anteriormente fue la base del púlpito de la iglesia.
- c) También hay en las piedras de fuera de la iglesia representaciones de cazoletas.

#### **4. En las tres poblaciones:**

- a. **Conjunto de los poyos de las casas:** Desde el punto de vista etnográfico es una de las características de las tres poblaciones.
- b. **Puentes de grandes losas o lajas de piedra** que hay en distintos arroyos de las tres poblaciones. Como más destacado es el que cruza el arroyo del Recombo en la vía pecuaria “Cordel del Portachuelo”.

**ANEXO III**

**BIENES DESCATALOGADOS O  
DESAPARECIDOS EN EL CATÁLOGO  
ACTUAL Y EN EL CATALOGO DE  
1996**

## 1. CATÁLOGO ACTUAL

A continuación se indican las fichas y las causas de la descatalogación que figuran en el catálogo:

Nº DE FICHA	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	Motivo descatalogación
106	Dependencia agropecuaria	C. Fuente 19	Lozoyuela	Terreno comprado al ayuntamiento
126	Pajar. Dependencia agropecuaria	C. Pajares, 4	Navas	Reconstruida sin seguir los criterios arquitectónicos protegidos
192	Edificio residencial	C/San Juan 33 y 35	Navas	Remodelación de la fachada principal
193	Potro de herrar	C/ de la iglesia, 12	Navas	Estado deteriorado y uso privado de la propiedad
194	Vivienda rural	C/ Virgen de la Soledad, 40	Lozoyuela	Reforma de la fachada
195	Dependencia agropecuaria	C/ de la Fuente, 19	Lozoyuela	Terreno comprado al ayuntamiento
196	Pajar. Dependencia Agropecuaria	C/ de los Pajares, 4	Navas	Reconstruida sin seguir los criterios arquitectónicos protegidos.
197	Dependencia agropecuaria	C/ de la Iglesia, 34	Navas	Estado ruinoso de la construcción
198	Conjunto mixto residencial agropecuario	C/ Santa Ana, 20	Navas	Estado ruinoso de la construcción
199	Dependencia agropecuaria	C/Santa Ana, 27	Navas	Estado deteriorado
200	Conjunto mixto residencial agropecuario	C/ San Juan, 8	Navas	Remodelada
201	Vivienda rural	C/Santa Margarita, 13	Lozoyuela	Estado deteriorado
202	Dependencia agropecuaria	C/ de los pajares 1 y 3	Navas	Estado deteriorado y ruinoso
203	Dependencia agropecuaria	C/Santa Ana 26 y 28	Navas	Estado ruinoso o deteriorado
204	Dependencia Agropecuaria	C/Santa Ana, 41	Navas	Estado deteriorado
205	Dependencia Agropecuaria	C/ Santa Ana, 39	Navas	Estado ruinoso
206	Conjunto mixto residencial	C/ San Juan,5	Navas	Estado deteriorado
207	Conjunto mixto residencial	C/ Real, 21 y 23	Sieteiglesias	Estado ruinoso

## 2. CATÁLOGO DE 1996

En el catálogo actual no se han facilitado los criterios para la descatalogación de estos bienes ni se ha indicado el pleno del Ayuntamiento en que se aprobaron:

- **Ficha 5 A – Fuente Plaza del Pilón:** Esta fuente se trasladó al parque Ricardo Pérez. Tenía protección integral.
- **Ficha 5 B – Monolito aislado:** Ha desaparecido y tenía protección integral. Se desconoce su ubicación.
- **Ficha 44 – Edificio en Avenida Madrid:** Ha desaparecido del catálogo.

**Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias**

- **Ficha 46 – Edificio en Plaza Constitución:** Demolido y desaparecido del catálogo.
  
- **Ficha 51 – Monumento a los Caídos:** Desaparecido del catálogo. Tenía protección integral.
  
- **Ficha 62 – Casa urbana en calle de la Iglesia – Las Navas de Buitrago:** Desaparecido del catálogo. Tenía protección integral.
  
- **Ficha 73 – Edificio rural en Travesía de las Navas – Sieteiglesias:** Desaparecido del catálogo.